



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-**2017-00221-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACCIONANTE: MAURICIO SANTIAGO MUÑOZ CÁRDENAS
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

Visto el informe secretarial precedente, observa el Despacho que en proveído del 9 de octubre de 2018, se abrió incidente por desacato a una orden judicial en contra del ciudadano JHONY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN en su condición de Director de Personal del Ejército Nacional, a quien se le concedió un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, para que rindiera un informe explicando las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a las decisiones adoptadas por este Despacho en la providencia del 12 de septiembre del año en curso o en su defecto, remitiera certificación en la que detallara todos y cada uno de los emolumentos salariales y prestacionales reconocidos y pagados al señor Mauricio Santiago Muñoz Cárdenas, desde su incorporación como Soldado Profesional el 1° de noviembre de 2003, y hasta la fecha efectiva de su retiro de las Fuerzas Militares (fls. 1 a 3 cdno. incidental).

En cumplimiento de lo anterior, se libró el oficio 1636 del 9 de octubre de 2018, el cual fue presentado ante el Centro de Gestión Documental de la Dirección de Personal del Ejército Nacional el 11 de octubre de 2018, según se infiere de la constancia de radicación visible en el folio 5 del cuaderno incidental.

Así las cosas, revisado en su integridad el expediente de la referencia, se determinó que a pesar de haber transcurrido el término otorgado para tal efecto, la Dirección de Personal del Ejército Nacional no ha suministrado la prueba que se la ha solicitado en dos oportunidades, por lo que en tal evento es necesario imponer la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, una multa que asciende hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), pues dicha dependencia tampoco ha brindado elementos de juicio que permitan inferir alguna imposibilidad para cumplir con el requerimiento insatisfecho.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo resuelto en providencia del 9 de octubre de 2018, es procedente dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, con la advertencia que lo aquí dispuesto no releva al funcionario requerido de la obligación de remitir las pruebas documentales que reiteradamente se le han solicitado.

Para tal efecto, se ordena que por secretaría se libre el respectivo oficio comunicando la presente decisión y solicitando las pruebas que aún no han sido allegadas, para lo cual se le concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, so pena de continuar aplicando las sanciones conducentes hasta que la autoridad sancionada atienda el requerimiento.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al ciudadano JHONY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN en su calidad de DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al ciudadano JHONY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN, para que adelante las gestiones tendientes a pagar la multa impuesta en la cuenta única nacional número 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia identificando el criterio Rama Judicial – Multas y

Rendimientos.

TERCERO: Se advierte que el cumplimiento de la anterior decisión no releva al mencionado funcionario del deber que tiene de suministrar las pruebas que se la han solicitado.

En tal virtud, se ordena que por secretaría se libre el respectivo oficio comunicando la presente decisión al Director de Personal del Ejército Nacional y solicitando que expida certificación en la que discrimine todos y cada uno de los emolumentos salariales y prestacionales reconocidos y pagados al señor MAURICIO SANTIAGO MUÑOZ CÁRDENAS identificado con la cédula de ciudadanía 4.293.000, desde su incorporación como Soldado Profesional el 1° de noviembre de 2003, y hasta la fecha efectiva de su retiro de las Fuerzas Militares, para lo cual el funcionario requerido contará con un término de **tres (3) días**, so pena de continuar aplicando las sanciones conducentes hasta que se atienda el requerimiento efectuado.

CUARTO: Líbrese oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el objeto de poner en su conocimiento la presente decisión, para que en caso de su incumplimiento, adelante las acciones de cobro coactivo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **29 DE OCTUBRE DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**

